

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Agosto de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar varias fincas en dicho partido.

Diócesis de Osma,

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

CLERO.

Curato de Tozalmoro.

Número 277 del inventario y 238 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 28 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Tozalmoro, procedentes de su Curato; y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 11 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 7 hectá-

reas, 71 áreas y 30 centiáreas. Se ha fijado en Tozalmoro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Lorenzo Vera, tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales en 423 pesetas, capitalizada por la renta anual de 20 pesetas 25 céntimos graduada por los mismos, en 455 pesetas 63 céntimos, tipo para la subasta,

Religiosas Claras de Soria.

Número 356 del inventario y 1.005 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 25 pedazos de tierra y una casa, sitios en término de Tozalmoro, procedentes de las Religiosas Claras de Soria, que lleva en renta Francisco Romero, por la anual de 60 pesetas 80 céntimos; y tienen todos los espresados pedazos y casa linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 13 fanegas, dos celemines y un cuartillo de marco nacional, equivalentes á 8 hectáreas, 49 áreas y 90 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por Francisco Romero, tasada por el mismo perito que la anterior en 814 pesetas, capitalizada por la espresada renta en 1.368 pesetas, tipo.

Número 345 del inventario y 994 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de un solo pedazo de tierra de labor, sito en tér-

mino de Villaciervos, de la procedencia indicada, ó sea de las Religiosas Claras de Soria, que linda N. camino á Villaciervos; S. terreno liego que compró al Estado D. Marcelino Manrique; E. de Pedro Romera, y O. una acequia: su terreno de tercera calidad: su cabida una fanega, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 73 áreas y 40 centiáreas. Se ha fijado en Fuentetova y Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, deslindada por Rufino Romera Martínez, tasada por el perito de la Hacienda D. Francisco Vallejo en 75 pesetas, tipo.

Curato de Fuentetova.

Número 134 del inventario y 106 del de permutación.—Otra heredad compuesta de 13 pedazos de tierra, sitios en término de Fuentetova, de la procedencia indicada; con sus linderos conocidos, segun la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto 4 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 3 hectáreas, dos áreas y 85 centiáreas. Se ha fijado en dicho Fuentetova anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 375 pesetas, tipo.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.

Iglesia de Lodares.

Número 507 del inventario y 348 del de permutación.—Una heredad compuesta de 8 pedazos de tierra, sitios en término de Lodares de Osma, procedentes de la Iglesia del mismo; con sus linderos conocidos, segun certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 2 fanegas, 10 celemines y tres cuartillos de márco nacional, equivalentes á una hectárea, 86 áreas y 89 centiáreas. Se ha fijado en Lodares de Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por Antonio Ecias, tasada por el Agrimen-

tor D. Zacarías Benito en 340 pesetas, capitalizada por la renta anual de 17 pesetas graduada por los mismos, en 382 pesetas 50 céntimos, tipo.

Beneficio de Sacramentos.

Número 582 del inventario y 424 del de permutación.—Otra heredad compuesta de un pedazo de tierra y 2 prados, de secano y regadío, sitios en término de San Leonardo, de dicha procedencia; con sus linderos conocidos, segun la certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto una fanega y 5 celemines de márco nacional, equivalentes á 90 áreas y 48 centiáreas. Ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 326 pesetas 25 céntimos, deslindada por D. Pedro Ayuso, tasada por el mismo perito que la anterior en 460 pesetas, tipo.

Curato de San Leonardo.

Número 581 del inventario y 423 del de permutación.—Un prado en secano y una tierra, sitios en término de dicho San Leonardo, de la indicada procedencia, que lleva en renta Ignacio Gonzalez, por la anual de 10 pesetas 41 céntimos; de linderos conocidos, segun pormenor demuestra la certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida 3 celemines y 3 cuartillos de márco nacional, equivalentes á 19 áreas y 64 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos en 90 pesetas, capitalizada por la espresada renta en 234 pesetas 23 céntimos, tipo.

Beneficio de Arganza.

Número 447 del inventario y 285 del de permutación.—Dos prados y un pedazo de tierra, sitios en la propia villa de San Leonardo, de la mencionada procedencia, que lleva en renta Mariano Ruperez, por la anual de 10 pesetas 50 céntimos; con sus linderos conocidos y notorios, segun la certificación pericial unida al expediente: su cabida en junto una fanega, 3 celemines y un cuartillo de márco nacional, equivalentes á 81 áreas 50 centiáreas. Ha sido capitalizada por la espresada renta en 236 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los referidos peritos en 380 pesetas, tipo.

Propios de San Leonardo.

Número 1.914 del inventario.—Un terreno en cultivo, denominado Prado de los Hoyos, de secano y regadío, de primera y segunda calidad, procedente de los propios de San Leonardo, á la region S. del mismo. Linda N. labores y tierra del Sr. Duque de Alba; S. eras de pan trillar de Arganza; Este rio, y O. camino de Arganza á San Leonardo. El comprador respetará las fincas de particulares enclavadas dentro del mismo: su cabida es la de 14 fanegas de márco nacional, equivalentes á 9 hectáreas, una área y 50 centiáreas. Ha sido capitalizado por la renta anual de 120 pesetas graduada por los peritos, en 2.700 pesetas, deslindado y tasado por los mismos peritos en 3.500 pesetas, tipo.

Número 1.915 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Loma, sito en término de San Leonardo, procedente de sus propios, á la region OE. del mismo, que linda N. labores y paso entre las casas de la poblacion; S. labores; E. camino para Arganza, y O. monte robleal y labores: su cabida 39 fanegas de márco nacional, equivalentes á 25 hectáreas, 11 áreas y 40 centiáreas. Ha sido deslindado y tasado por iguales peritos que las anteriores en 60 pesetas, capitalizado por la renta anual de 3 pesetas graduada por los mismos, en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

El comprador respetará las fincas de particulares enclavadas dentro del mismo.

Número 1.916 del inventario.—Un terreno liego y en cultivo en la ribera del rio de los Campos, procedente de los propios de Arganza y sito en su término, á la region Sur á unos 500 metros: su terreno de segunda y tercera calidad de secano y regadío. Linda Norte tierra de Cosme Ruperez y propiedades particulares; S. rio Lobos; E. y O. monte pinar: su cabida 46 fanegas de márco nacional, equivalentes á 29 hectáreas, 62 áreas y 10 centiáreas. El comprador de este terreno respetará todas las servidumbres y propiedades particulares enclavadas dentro de la finca. Ha sido capitalizado por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindado y tasado por dichos peritos en 1.000 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improvable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de

200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion publica superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 27 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. Ramon Gil Rubio.

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.

Este artículo... para los efectos de... en el término de un mes, se consi-... del importe del remate, dejase de... El que verificando el pago del pi-... judicial, según convenga á los com-... de posesion podrá ser gubet-... de cinco dias desde el de la pue-... en el término impo-... de sus capitales enajenados, ó por cual-... á la tasacion surten las fincas... por los defectos que con-... de desamortizacion, solo... los compradores de bienes compren-

El comprador respetará las fincas de... en 57 partes 50 centimos... la renta anual de 3 partes granada por las... anteriores en 60 partes... SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.